



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**  
**(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)**

**FIJACIÓN EN LISTA 2024**

| <b>Nº</b> | <b>RADICACIÓN</b> | <b>PROCESO</b> | <b>DEMANDANTE</b>                  | <b>DEMANDADO</b>                 | <b>ACTUACIÓN</b>   | <b>F. FIJACIÓN</b> | <b>VENCE TRASLADO</b> |
|-----------|-------------------|----------------|------------------------------------|----------------------------------|--|--------------------|-----------------------|
| 1         | 2022- 00553-      | EJECUTIVO      | MARÍA FERNANDA ASPIAZO<br>CABRALES | JESSIE PATRICIA<br>TABORDA BELLO | TRASLADO RECURSO<br>REPOSICIÓN EN<br>SUBSIDIO<br>APELACIÓN | 30/04/2024         | 06/05/2024            |

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy abril 30 de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.). Y se desfija hoy abril 30 de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.**  
**SECRETARIA**

Twitter: @15pc\_civbq

Correo: [j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

yessy patricia taborda bello <yetab75-@hotmail.com>

Jue 25/04/2024 4:20 PM

Para:Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

recurso de reposicion JESSIE.pdf;

**HONORABLE**

**DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 15 ORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BARRANQUILLA ATLANTICO**

**E. S. D.**

**Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación**

**Proceso: Ejecutivo Singular**

**Demandante: María Fernanda Aspiazó Cabrales**

**Demandado: Yesid Patricia Taborda Bello**

**Radicación: 08001- 41- 015- 2022- 00553-00**

**JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO**

**ABOGADA-ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**T.P N° 245.895 del C.S. de la J.**

**C.C. N° 64.929.765**

**HONORABLE  
DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 15 ORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BARRANQUILLA ATLANTICO  
E. S. D.**

**Referencia:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** María Fernanda Aspiazó Cabrales

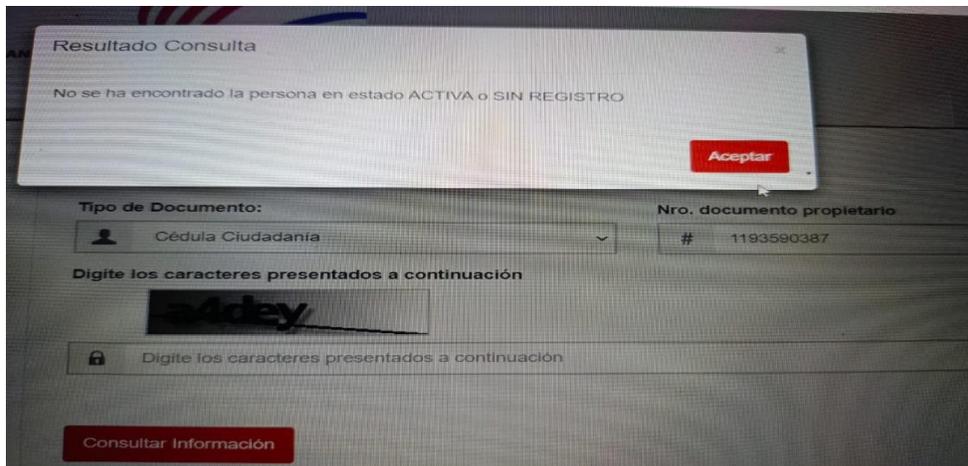
**Demandado:** Jessie Patricia Taborda Bello

**Radicación:** 08001- 41- 015- 2022- 00553-00

**JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiada en el Distrito de Cartagena, identificada con cedula de Ciudadanía numero 64.929.765 de sucre, actuando dentro del proceso de la referencia como parte demandada, en calidad de ser la propietaria del vehículo automotor, inmovilizado por orden judicial emitida por esta Honorable Magistratura, vehículo de placas CDT067, encontrándome dentro de la oportunidad procesal legal, me permito impetrar contra el AUTO del 23 de abril de 2024, publicado en estado el día 24 abril hogaño, *Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación*, fundamentado en lo siguiente:

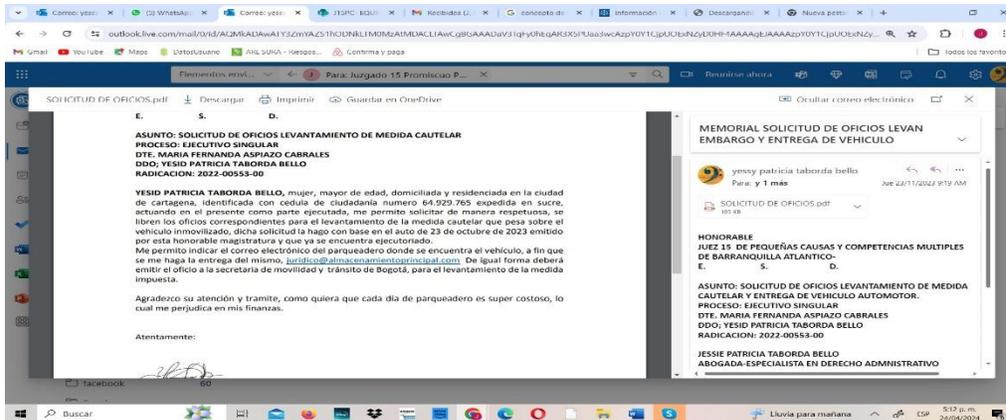
Resuelve el Despacho Ordenar la Entrega del Vehículo al cual se le aplico la medida cautelar embargo e inmovilización, a la persona que firmo el acta de incautación, siendo esta una tercera persona que vive en el lugar donde llegaron los oficiales de policía que daban cumplimiento a la orden judicial, por haberse varado el carro frente a la casa del sujeto dadas algunas fallas mecánicas presentadas, tal como indica el agente de policía en el acta, sin funcionamiento. Luego entonces, se desvirtúa que el señor NICOLAS BITAR MARTELO, fuera la persona que tenía el vehículo al momento de la inmovilización, por no está registrada en el RUN, razón por la cual el sujeto No posee licencia de conducción, solo firmo el acta de aprehensión por estar el carro varado al frente de su casa,

Existe un documento legal, que me otorga el pleno dominio como titular del derecho sobre el bien mueble en cuestión, mientras que No está demostrado en este proceso que existe un tercero poseedor con derechos sobre el vehículo, por lo que No es dable ordenar la entrega a personas distinta a la propietaria, por otra parte en el inventario presentado por la policía al momento de incautar el vehículo no se observa que esta la llave del vehículo, por lo que Mal haría Hacerle la entrega del vehículo al señor Nicolas Bitar Martelo, cuando no nos consta que manejaba el vehículo, sumado a que no esta inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito, tal como se puede observar en la fotografía.



Por lo anterior, honorable Juez, solicito de manera respetuosa, reponga el auto que ordena la entrega del vehículo de placas CDT 067, y se ordene dicha entrega a mi favor, por ser la propietaria del bien, tal como se demuestra en la tarjeta de propiedad del vehículo, siendo esta la prueba idónea que acredita tal calidad, requisito ad sustantian actus, con el fin de evitar un daño antijuridico, se le advierte al Despacho que puede estar incurriendo en error y si en el evento que llegara a existir un tercero interesado, este, realice la acción legal correspondiente y haga valer su derecho, empero en esta instancia judicial, al No tener la certeza de quien firma el acta de incautación sea quien verdaderamente tenía el vehículo por no determinarse las llaves en el inventario, siendo este elemento de esencial que demostraría que es el tenedor del vehículo al momento de la aprehensión. En conclusión, el señor NICOLAS BITAR MARTELO, no cumple con la condición, de propietario, poseedor ni conductor, No posee tal calidad. Su nombre en el escrito de inventario con los agentes de policía obedece a un acto de engaño a las autoridades, mas no a la calidad que le imprime este Despacho, fíjese en el documento que no se selecciona la calidad con la figura el nombre.

Que esta suscrita el día 23 de noviembre de 2023, solicito a esta magistratura la entrega del vehículo, por ser la titular del derecho de dominio que me asiste, Aporto envió de memorial, por lo que esta sin resolver, siendo esta la oportunidad para pronunciarse frente a lo pedido, modificando el auto que ordena la entrega del vehículo.



En este sentido dejo mis argumentos en el cual solicito la Reposición del auto proferido dentro del proceso de la referencia el día 23 de abril y publicado por estado 24 de abril hogaño y si este Resuelve No reponer, sea entonces elevado al superior, para que esta instancia se defina sobre la Entrega del Vehículo, si es al propietario o a una persona totalmente ajena que no tiene ninguna calidad demostrada dentro del mismo.

De Usted y el Honorable Cargo que Ostenta

Atentamente:

**JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO**  
CC. 64.929,765 de sucre